



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de octubre de dos mil veintiuno

La CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente al ahora demandado LUIS ANDRES MONTEALEGRE PENAGOS, las condenas por concepto de costas de que trata los fallos de primera y segunda instancia, fechados 10 de abril de 2013, proferido por este juzgado y, 13 de enero de 2016 emitido por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, al igual, que por las costas ordenadas en casación, conforme a decisión 9 de junio de 2020, proferida por la Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar al señor LUIS ANDRES MONTEALEGRE PENAGOS, que dentro del término de (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor de \$589.500, por concepto de costas de primera instancia
- b) Por el valor de \$690.000, por concepto de costas de segunda instancia
- c) Por el valor de \$4.240.000, por concepto de costas de casación.
- d) En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Segundo: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (Art.41 C.P.T.S.S.) en concordancia con **el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Tercero: La abogada Lid Marisol Barrera Cardozo, es la apoderada judicial de la parte ejecutante.

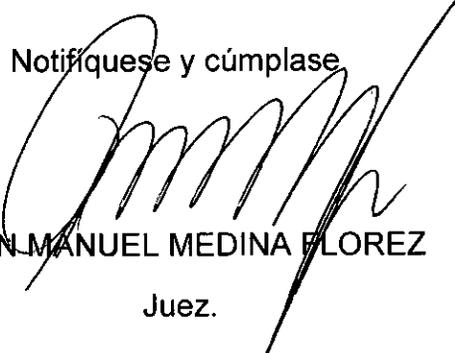
MEDIDAS CAUTELARES:

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Procesal, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT, bonos o cualquier otro producto bancario, posea el ejecutado LUIS ANDRES MONTEALEGRE PENAGOS, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO BOGOTA, de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida, hasta por la suma de **\$6.500.000.**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación relativa a costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ

Juez.

Rad: 41.001.31.05.003.2012.00718.00

F/sao.